

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conseguir los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 36 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la apremiante necesidad de dotar a los productores nacionales del correspondiente certificado acreditativo de tal extremo, se dictó la Real orden de 14 de septiembre de 1926, por la cual se autorizaba al Consejo de la Economía para la expedición de los certificados; por Orden de 4 de noviembre de 1926 se creó un Comité Regulador de la Producción Industrial dentro del Consejo de la Economía, y a cuyo Comité se le asignó la facultad de expedición de certificados de Productor nacional por Real decreto de 3 de diciembre de 1926. Por Real decreto de 7 de septiembre de 1929 el Comité Regulador de la Producción Industrial cesó en sus funciones, pasando las atribuciones del mismo a la Dirección General de Industria, la cual en la actualidad se halla vinculada en el Jefe del Servicio Nacional de Industria; y para que exista una ordenación perfecta entre todo lo legislado sobre protección a la industria nacional en lo que respecta a la misma, mediante certificaciones administrativas que acrediten la condición de Productor nacional, vengo en disponer:

Artículo 1.º El título de certificado de Productor nacional será provisional y firmado por el Jefe del Servicio Nacional de Industria, canjeable por el definitivo cuando se dicten las oportunas disposiciones al efecto.

Artículo 2.º Se publicará en el "Boletín Oficial

del Estado" un extracto de los certificados expedidos, extracto que dará perfecta cuenta de las características de la industria y de los productos a que el mismo se refiere.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 4 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria. (Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 581, de fecha 25 de mayo de 1938).

Ministerio de Hacienda.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Orden de 10 de julio de 1937, al regular, con carácter general, el canje de los billetes no invalidados que traigan consigo los evadidos del campo enemigo, estableció un límite de treinta mil (30.000) pesetas por persona. Y si bien nada aconseja variar lo dispuesto, en cuanto sea de aplicación a personas que en lo sucesivo alcancen el territorio de la España nacional, el tiempo transcurrido desde aquella fecha, con el consiguiente agotamiento en muchos casos de las cantidades entregadas, hace necesario una ampliación de la Orden de referencia para las personas que hayan obtenido canje al amparo de la misma, con anterioridad a la publicación de la

presente. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las personas que, procediendo del campo enemigo, lleguen en lo sucesivo a los frentes, puertos o fronteras de la España nacional seguirán sometidas a las prescripciones de la Orden de 10 de julio de 1937, en cuanto a canje de billetes se refiere.

2.º Las personas que, procedentes del campo enemigo, hubieren obtenido, con anterioridad a la publicación de la presente Orden, canje de billetes hasta el límite de treinta mil pesetas establecido en los números 6.º y 8.º de la Orden de 10 de julio de 1937, podrán solicitar de la correspondiente sucursal del Banco de España el canje del resto depositado hasta por otras treinta mil pesetas, siempre que se trate de billetes que se reputen puestos en curso con anterioridad al 18 de julio de 1936.

3.º Las Juntas Calificadoras a que se refieren los números 5.º y 6.º de la mencionada Orden resolverán las peticiones deducidas, pudiendo acordar favorablemente, o suspender el canje solicitado cuando para ello existieren motivos suficientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

Ilmo. Sr.: A fin de lograr el eficaz funcionamiento del Tribunal Económico-Administrativo Central, restablecido por Decreto del día 3 del mes en curso, y en uso de las facultades ejecutivas que en su artículo 4.º se confieren a este Ministerio, he tenido a bien disponer:

1.º Que en un plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos provinciales, de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación y de las Arbitrales, eleven al Tribunal Económico-Administrativo Central cuantos escritos de apelación se hubiesen presentado en dichos organismos en unión de los expedientes y antecedentes respectivos y acompañando, en todo caso, índices por duplicado de los asuntos que se envíen, uno de cuyos ejemplares será devuelto a cada oficina remitente con el oportuno recibí. De igual manera y en idéntico plazo procederán la Subsecretaría y las diversas Jefaturas de los Servicios Nacionales de este Ministerio, si tuviesen en su poder reclamaciones de la índole expresada.

2.º Al objeto de imprimir unidad en las actuaciones que al Tribunal correspondan y de facilitar la labor de las Jefaturas de los Servicios Nacionales, la Secretaría será la oficina de enlace tanto con el Presidente y las indicadas Jefaturas como con las dependencias provinciales y los recurrentes; y

3.º Por la Presidencia del referido Tribunal se dictarán las normas de régimen interior que permitan la consecución de las finalidades invocadas, procurando, a la vez, obtener una simplificación de trámites en todo aquello que sea compatible con la eficacia de la función.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Amado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 580, de fecha 24 de mayo de 1938).

Ministerio del Interior.

ORDEN CIRCULAR

El artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 5 del corriente ("Boletín Oficial" del 13), referente al derecho al disfrute del emolumento de casa-habitación por los Maestros nacionales, establece que por dicho Departamento se interesará del Ministerio del Interior ordene a los Ayuntamientos que en la fecha de dicha Orden tuviesen pendiente de pago cantidades por el indicado concepto, sea cual fuere el período de tiempo a que correspondan, procedan a satisfacerlas sin demora, íntegramente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Orden que se menciona al principio de esta circular.

De conformidad con dichas normas, este Ministerio del Interior ha resuelto disponer que los Ayuntamientos que se encuentren en la situación referida procedan sin demora a dar cumplimiento a las obligaciones que en la mencionada Orden del Ministerio de Educación Nacional se determinan, y que por los Gobernadores civiles se vigile la observancia de los preceptos que con respecto al abono de la indemnización por casa-habitación a los Maestros nacionales impone la legislación vigente a las Corporaciones locales.

Burgos, 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — R. Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias, señor Gobernador General de las plazas de soberanía, Sres.....

(Del "B. O. del E." núm. 580, de fecha 24 de mayo de 1938).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen de las escuelas enclavadas en zona de provincias cuya capital se halla sin liberar, hasta que, conquistada ésta, llega a restablecerse en la provincia la normalidad escolar que sin interrupción viene disfrutando la España nacional, obliga a dictar reglas para la buena marcha de los servicios.

Por esta razón, y a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los organismos de las provincias de Zaragoza, Teruel, Córdoba, Soria y Toledo se encargarán de atender las necesidades escolares de las zonas liberadas en Cataluña, Levante, Andalucía y La Mancha, en la siguiente forma:

Organismos de Zaragoza: Escuelas de las provincias catalanas.

Organismos de Teruel (con residencia provincial en Zaragoza): Escuelas de Castellón, Valencia y Cuenca.

Organismos de Córdoba: Escuelas de Jaén, Albacete y Murcia.

Organismos de Soria: Escuelas de Guadalajara.

Organismos de Toledo: Escuelas de Ciudad Real y Madrid.

2.º Los Maestros que vayan siendo liberados harán su presentación en la Sección Administrativa de la provincia a que en el párrafo anterior se les adscribe, y por su conducto cursarán a este Ministerio la oportuna solicitud de admisión al servicio, acompañada de la declaración jurada, cuyo modelo les será facilitado, y dos certificaciones, cuando menos, que justifiquen plenamente su identificación con nuestro movimiento.

3.º Las Comisiones Depuradoras revisarán los nombramientos provisionales e interinos de todas las escuelas de las provincias que circunstancialmente quedan bajo su jurisdicción, proponiendo los ceses y las suspensiones a que hubiere lugar y el levantamiento de las medidas provisionales contra Maestros dignos de reintegrarse a su escuela. Al mismo tiempo iniciarán la incoación de los reglamentarios expedientes de depuración con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para la provincia de Guadalajara se constituirá en Sigüenza, con el mismo Presidente que lo es de la de Soria, una Comisión Depuradora, integrada por dicho señor, el Inspector de Primera Enseñanza encargado de la zona y tres Vocales, que designará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

5.º Los Catedráticos, Profesores y funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio que en iguales condiciones se liberen cursarán sus peticiones de readmisión al servicio por conducto del Director o Jefe del Centro de la respectiva provincia que guarde mayor analogía con aquel en que prestase sus servicios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Seguramente más por inercia de costumbre que con el ánimo de mantener sentimientos ciertamente desaparecidos para siempre y que sólo eran alentados por una audaz minoría que ha sido vencida y ha huído de la España nacional, todavía algunas Sociedades Cooperativas de las Provincias Vascongadas mantienen sus títulos sociales o permiten circular sus Estatutos o Reglamentos redactados en el lenguaje vasco, si bien casi siempre figura unida su traducción castellana.

Y siendo absolutamente necesario que el sentimiento nacional y españolista se manifieste sin dudas ni vacilaciones de género alguno y de modo especialísimo en el espíritu y en los actos de las entidades relacionadas con el Estado, hecho éste que no pugna con el repeto que pueda merecer el uso de dialectos en las relaciones familiares privadas, previo informe del Ministerio del Interior, he dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido el uso

de otro idioma que no sea el castellano en los títulos, razones sociales, Estatutos o Reglamentos y en la convocatoria y celebración de Asambleas o Juntas de las entidades que dependan de este Ministerio.

2.º Las entidades a que afecta esta disposición procederán a efectuar las modificaciones oportunas de los referidos nombres, Reglamentos o Estatutos, dando cuenta de haberlo realizado al Servicio de que dependan, de este Departamento, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el de la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 21 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

Reglamento.

Observados algunos errores de imprenta en la publicación del Reglamento provisional del benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se entenderán rectificadas en la siguiente forma:

Artículo 1.º (línea 5.ª) Dice: "y a cuantos, a consecuencia de la actual campaña y por la liberación y engrandecimiento de España...".

Debe decir "y a cuantos a consecuencia de la actual campaña, por la liberación y engrandecimiento de España...".

Artículo 2.º (línea 7.ª) Dice: "...o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña, si la mutilación es consecuencia...".

Debe decir: "o por efecto de cualquiera de los elementos de destrucción y defensa utilizados en campaña o a consecuencia de la acción directa de los agentes atmosféricos, si la mutilación es consecuencia...".

Artículo 19. (Párrafo 2.º, línea 3.ª) Dice: "en los destinos o trabajos a que se refiere el artículo 5.º".

Debe decir: "en los destinos o trabajos a que se refiere el artículo 15".

Artículo 27. (Párrafo 1.º, línea 3.ª) Dice: "Los Generales, Jefes y asimilados declarados mutilados útiles continuarán prestando sus servicios en activo, reservando sus puestos y siguiendo todas las vicisitudes de su carrera".

Debe decir: "Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados declarados mutilados útiles continuarán prestando sus servicios en activo, conservando sus puestos y siguiendo todas las vicisitudes de su carrera".

Artículo 46. (Párrafo 3.º, línea 4.ª) Dice: "y los que hubieren obtenido plaza...".

Debe decir: "y los que no hubieren obtenido plaza...".

Artículo 55. (Párrafo 2.º, línea 7.ª) Dice: "...; un Secretario, designado por el citado Presidente...".

Debe decir: "...; un Secretario, letrado, designado por el citado Presidente..."

Burgos, 20 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 578, de fecha 22 de mayo de 1938).

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El número de plazas será el de 300 para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffien. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada, con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffien con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.^a La duración del curso será de dos meses, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos. En pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.^a Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia nacional.

4.^a Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.^a Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar, de cualquier Arma o Cuerpo, muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos en iguales condiciones de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los extremos precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado", o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

6.^a Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia

en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.^a En las solicitudes, redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la Columna, en los casos que se considere necesario.

8.^a Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.^a, seleccionarán sus alumnos teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de junio próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Curso para formación de Alféreces provisionales.

Cuerpo:

Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Empleo:

Antigüedad: años meses días.

Apellidos:

Nombre:

Edad:

Tiempo en el frente en primera línea: meses días.

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fué herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.^a de la convocatoria?

Fecha

(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de.....

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convocan cursos de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los cursos tendrán lugar en las Academias de Vitoria, San Roque y Jerez de la Frontera, y darán comienzo el día 1.^o del próximo mes de julio.

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.690.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 27 de junio próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 1.340 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 23 de marzo último, número 69, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Pío Palacín Nasarre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.691.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 27 de junio próximo, a las doce y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.849 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 17 de diciembre pasado, número 296, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Ambrosio Fernández Lana, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.692.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 27 de junio próximo, a las trece horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Sierra de Luna la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 5.779 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 11 de diciembre último, número 291, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Sierra de Luna don Agustín Allué Navarro, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.730.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido y especial para el sumario que se dirá por delegación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en mérito de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excmo. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937, contra Daniel Cepero Morales, Juez municipal que fué de Alagón, sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia, se ofrece el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concepto de perjudicado, a Isidro Melendo, padre de la menor Aurora Melendo, vecino que fué de Alagón y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que si quiere se muestre parte en dicho sumario y reclame, si quiere, la indemnización civil que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 2.572.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Jorge Vinacia Giménez, vecino de Bagüés, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la nuda propiedad de los inmuebles que se describen en el edicto número 1.874 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 94 de fecha 23 del pasado mes de abril, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 24 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.622.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Inocencio Onco Pernaute, vecino de esta villa, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación, los siguientes bienes:

Semovientes depositados en poder del vecino de esta villa Luis Morchón Ornos:

Una mula de pelo castaño, de 16 años, de seis cuartas de alzada, que padece cojera en la mano derecha. Tasada en cien pesetas.

Inmuebles sitos en término municipal de esta villa:

1. Un trozo de tierra en la partida del «Riguel», destinado al cultivo de cereales y otra parte a era de trillar, de 4 fanegas de cabida, que linda: al Norte, campo del Marqués de la Vilueña, y al Sur, Este y Oeste, con camino. Tasado en setecientas pesetas, comprendida la cabaña que existe en el mismo.

2. Pajar sito en la calle de Azucena, sin número, y cuya superficie se ignora; linda: por derecha, finca de Julia Ortiz Gayarre; izquierda, la de Marcos Urpegui, y espalda, la de Juan García. Tasado en seiscientas diez pesetas.

3. Casa en calle Azucena, número 9, de un piso sobre el firme, de 58 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha entrando, la de Luis Lobera; izquierda, calle, y espalda, la de Tomás Bueno. Tasada en mil quinientas veintiuna pesetas.

4. Campo en «Vallartosa», de 6 fanegas; linda: Este y Norte, Nicolás Legarre, y Sur y Oeste, Lucio Lacosta. Tasado en ciento ochenta pesetas.

5. Campo en igual partida, de 4 fanegas; linda: Este y Oeste, tierras de Lucio Lacosta, y Norte, campo de Mariano Urzanqui. Tasado en ciento veinte pesetas.

6. Campo en igual partida, de 3 fanegas; linda: Norte, Sur y Oeste, terreno de Nicolás Legarre, y Este, campo de Faustino Onco. Tasado en noventa pesetas.

7. Campo en idéntica partida, de fanega y media; linda: Norte, Tomás Lacosta; Este, Nicolás Legarre; Sur, camino, y Oeste, barranco. Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

8. Otro en igual partida y de la misma cabida que el anterior; linda: al Norte y Sur, otro de Faustino Onco; Este, Nicolás Legarre, y Oeste, con barranco. Tasado en cuarenta y cinco pesetas.

9. Campo en la partida de «Ramblar», de 3 fanegas, que linda: Norte, campo de Tomás Salvo; al Sur el de Virgilio Baines; al Este, Mariano Baines, y al Oeste, Eduardo Lobera. Tasado en trescientas pesetas.

10. Campo en «Salanués», de 3 fanegas, que linda: al Norte, Alfonso Soterías; Este, Felipe Martínez; Oeste, camino de Uncastillo, y al Sur, con barranco. Tasado en quinientas pesetas.

11. Sotal en «Bellur», de una fanega, que linda: Norte, campo de León Bueno, y al Este, Oeste y Sur, con barranco. Tasado en cien pesetas.

12. Campo en la partida de «Vallartosa», de 3 fanegas, destinado a cereales, con una cabaña y era, que linda: Norte, propiedad de Nicolás Legarre; Sur, otro de Inocencio Onco; Este, el mismo y campo de Francisco Torrea, y Oeste, el mismo Onco. Tasado en quinientas noventa pesetas.

13. Y un abejar, sito en la partida de Vallartosa»,

rodeado de algunos almendros, con diez vasos. Tasado todo ello en doscientas setenta y cinco pesetas.

Sitos en términos del pueblo de Isuerre:

14. Campo en la partida de «San Julián», de 12 fanegas; linda: Norte, otro de Florencio Biesa; Este, Andrés Puyal, y al Sur y Oeste, otro de José Arilla. Tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

15. Campo en el «Vedado», de 3 fanegas, pero que según medición arroja 10 fanegas, que linda: Norte, barranco y tierra de Florencio Biesa; Sur, Gregorio Lobera; Este, barranco y propiedad de Francisco Marco, y Oeste, Florencio Biesa y acequia concejil. Tasado en seiscientas pesetas.

16. Campo en las «Viñas», de 6 fanegas, que linda: al Saliente, Cornelio Marco; Oeste, Francisco Labay; Sur, José Arilla, y Norte, monte común. Tasado en doscientas pesetas.

17. Huerta en el «Vedado Bajo», de una fanega, que linda: Este y Oeste, Mariano Fernández; Sur, Esteban Mayayo, y Norte, con el «Vedado». Tasado en cien pesetas.

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 25 de junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar por lo menos el 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que las cargas anteriores y preferentes a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva, si existieren, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad presentados con respecto a algunas de las fincas, así como la certificación del Registro y ramo separado de embargo, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiano de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Fernando Lanzón y Surroca. — El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.729.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Antonio Aragüés Castán, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguiente bienes:

	Pesetas.
Un baúl viejo. Tasado en.....	6
Cuatro sillás usadas.....	8
Una cómoda vieja.....	12
Una casa, sita en Fuencalderas, calle del Aire, sin número, que consta de tres pisos y cuya superficie se ignora, que linda: por la derecha entrando, casa de José Posat; izquierda, casa de las Escuelas públicas, y espalda, campo de José Arbués. Tasada en.	5.500

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 27 del próximo mes de junio y hora de las diez de su mañana, haciéndose para tal acto las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 10 por lo menos de los bienes subastados, y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que lo haga por la totalidad de los bienes.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Que no existen títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes, si existiesen, a la responsabilidad que se trata de hacer efectiva quedarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la certificación del Registro y ramo separado de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 2.697.

TARAZONA

Queda sin efecto la requisitoria llamando a Policarpo Gonzalo de la Parra Gil, procesado en causa número 45 de 1935, por estafa, seguida en el Juzgado de instrucción de Tarazona, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 16 de mayo de 1938, por haber sido habido.

Tarazona veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción interino, Jacinto Cenaarro.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 2.761.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Manuel Pedro Gaspar Inés, de 54 años, casado, jornalero, natural de Illueca, sin domicilio, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.761.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Juana Tomasa Aguirre Barandiarán, de 54 años, casada, natural de Lazcano, sin domicilio, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado para proceder a la celebración de juicio de faltas sobre hurto.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Irazo.

Núm. 2.761.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2, se cita por la presente a Simón N. (a) «El Cotorro», cuyas demás circunstan-

cias se desconocen, para que el día 14 de junio próximo, a las diez, comparezca en este Juzgado a fin de celebrar juicio de faltas en su contra, sobre hurto.

Zaragoza treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, José Irazo.

PARTE NO OFICIAL

«La Zaragozana» (S. A.), fábrica de cervezas.

Acordado por el Consejo de Administración retirar las obligaciones actualmente en circulación en esta Sociedad, se comunica que a partir de 1.º de julio próximo dejarán de percibir interés estos títulos. El pago del nominal de los mismos se llevará a efecto desde esta fecha por la Caja social contra la entrega de las obligaciones con su correspondiente hoja de cupones, pagándose al propio tiempo el cupón núm. 15, vencimiento de esta fecha.

Zaragoza, 1 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Delegado, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.760.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 2.499, expedida por esta Oficina central el 13 de junio de 1929 a favor de D. Manuel Romance Ayete o Ricardo Romance Gracia, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.760.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito núm. 1.491 de 5.000 pesetas nominales Deuda Amortizable 5 por 100-1927, s/i, expedido por esta Casa central [con fecha 13 de junio de 1929 a favor de don Manuel Romance Ayete o Ricardo Romance Gracia, indistintamente, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos treinta días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulado, procediendo a expedir un duplicado del mismo, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.736.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villarquemado (Teruel), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Cañete», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta la citada partida «Cañete», y zona de inmunización el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Teruel a 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 2.706.

Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

Concurso para la provisión interina de la plaza de Inspector municipal veterinario de esta capital.

Vacante la titular de Inspector de veterinaria municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores D. Esteban Soria, don Jesús Sancho y Sanz de la Rea y D. Guillermo Añoñeros Yuste, que las desempeñaban, esta Alcaldía, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector municipal de veterinaria con el haber anual de 3.500 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo del Excmo. Ayuntamiento en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Teruel (provisionalmente a cargo de la Excma. Diputación de Zaragoza).

Teruel a 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Maicas.

Núm. 2.706.

Concurso para la provisión interina de la plaza de Farmacéutico municipal de esta ciudad.

Vacante la titular de Inspector farmacéutico municipal de este Excmo. Ayuntamiento por haber sido evacuados durante el asedio que sufrió esta ciudad por las hordas marxistas los señores don Mariano Giménez Bayo, D. Aurelio Gómez Cordobés, D. Luis

López Pomar y D.^a María Salvador, que las desempeñaban, esta Alcaldía, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, ha acordado sacar a concurso la vacante de Inspector farmacéutico municipal, con el haber anual de 2.176'78 pesetas, bajo las condiciones reglamentarias. A dicho efecto todos los señores concursantes deberán solicitarlo del Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Teruel (provisionalmente a cargo de la Excma. Diputación de Zaragoza).

Teruel a 23 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcade, José Maicas.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

2.707.—Villalba de los Morales

Repartimiento general de utilidades

2.704.—Barrachina

Proyecto del presupuesto municipal

2.714.—Maicas

2.715.—La Codoñera

Recuento general de ganadería.

2.717.—Palomar de Arroyo

Matrícula industrial.

2.718.—Alcañiz

Proyecto de modificaciones al presupuesto.

2.719.—Urrea de Gaén

CALOMARDE

Núm. 2.726.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Guarda rural de campo de este Ayuntamiento, con el haber anual de 745 pesetas anuales pagaderas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y mitad de las denuncias que se hagan efectivas; haciéndose saber que la provisión de la referida plaza será con carácter interino y con arreglo al pliego de condiciones que existe en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen concursar a la referida plaza presentarán sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de quince días ante el señor Alcalde.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Colomarde, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marcelino Pérez.

2.^a La duración de los cursos será de treinta días lectivos.

3.^a Asistirán a estos cursos los cabos habilitados para sargentos y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.^a Al objeto de dar cabida en los cursos no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta. Las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido, por lo menos, dos meses en las Unidades y Milicias del frente y que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente en lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas será asignado a los que constituyan este grupo, que será aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente, por lo menos, cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en los cursos.

6.^a La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán: 500 alumnos en la Academia de Vitoria, de los aspirantes del Ejército del Norte; 500 en la de Jerez, entre los concursantes del Ejército del Centro, y 500 en la de San Roque, para los del Ejército del Sur y los de las fuerzas de Marruecos y Canarias.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las

condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o dependencia en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.^a Los aspirantes a estos cursos deberán encontrarse en las escuelas militares respectivas en todo el día 25 del mes de junio próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del mes.

9.^a La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

(Del "B. O. del E." núm. 582, de fecha 26 de mayo de 1938).

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Cursillo para habilitación de Armeros provisionales.

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, Coruña, Ceuta, Melilla y Palma de Mallorca se abrirá un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderlos habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por las que ha de regirse este cursillo son las que figuran en la Orden de 15 de abril de 1937 (B. O. núm. 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Armeros que nombrará cada Parque será el de treinta como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 5 del próximo mes de junio y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 15.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del E." núm. 583, de fecha 27 de mayo de 1938).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Interior.

SERVICIO NACIONAL DEL TURISMO

Concurso para la provisión de quince plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares.

El Servicio Nacional del Turismo crea quince plazas de Guías - Intérpretes - Auxiliares, para acompañar e informar a los viajeros que visiten rutas nacionales de guerra, con el haber mensual de 416'66 pesetas (cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos), menos los descuentos correspondientes al mismo. El Servicio Nacional del Turismo atenderá al alojamiento y manutención de los Guías-Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que éstos realicen por las rutas nacionales de guerra, acompañando a los viajeros que las recorran.

A este efecto, convoca exámenes para la provisión de dichas plazas de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables: ser mayor de edad y menor de 45 años, y presentar, juntamente con la instancia firmada, reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo en San Sebastián, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al glorioso alzamiento nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo, en San Sebastián, hasta las doce horas del día 1.º de junio de 1938.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico y contra recibo la cantidad de veinticinco pesetas por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán dentro de la primera quincena del mes de junio, en el día, hora y local que oportunamente se anunciarán.

2.^a Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuáles son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas, y especialmente del italiano, será tenido en cuenta para la puntuación. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.^a En igualdad de condiciones, se dará preferencia para la provisión de las plazas a los mutilados de guerra por la Patria, y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio.

Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la causa nacional.

La condición de mutilado o ex-combatiente, y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.^a Los ejercicios serán los siguientes:

1.º Ejercicio escrito, en una hora de tiempo y en los distintos idiomas cuya posesión alega el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal relativos al alzamiento nacional, al desarrollo de la guerra y a los principales aspectos turísticos de España y nociones elementales de Geografía e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

2.º Ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, contestando las preguntas del Tribunal sobre los mismos temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.^a Las calificaciones de estos dos ejercicios se harán separadamente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10 inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la Prensa de San Sebastián.

6.^a La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.^a Las condiciones de trabajo para los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios serán las siguientes:

a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.

b) Obligación de vestir el uniforme que se designe, y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo durante las horas de trabajo.

c) Queda terminantemente prohibido a los Guías-Intérpretes-Auxiliares aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como grave, sancionándose con la separación definitiva del servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que el combatiente lucha sin descanso, y en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber; y las faltas graves con rescisión del contrato, previo expediente resuelto por el Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo.

f) Los opositores que obtengan plaza tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino en San Sebastián, y los gastos mayores en que incurran durante los mismos hasta un máximo de 15 pesetas diarias.

g) La designación para estos servicios no significa obtención en propiedad del cargo de funcionario público.

Por consiguiente, los consignados no tendrán más derechos que los que corresponden a los temporeros. Por conveniencia del Servicio apreciada por el Ministro podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

h) Contra las decisiones del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Turismo únicamente podrán recurrir los Guías-Intérpretes-Auxiliares ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

San Sebastián, 19 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Turismo, L. A. Bolin.

(Del "B. O. del E." núm. 576, de fecha 20 de mayo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.755.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS.—Circular.

La Alcaldía de Sástago da cuenta de que el día 26 del actual el vecino de aquella villa Mariano Salinas Lahoz se encontró abandonado un caballo de las siguientes señas: alzada 7 cuartas, de 8 a 10 años, pelo negro, marcado en el anca izquierda a fuego con una I.-212.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905, advirtiéndole que de no presentarse el dueño de dicho semoviente a recogerlo en el plazo que indica el citado Reglamento, se venderá en pública subasta en la Casa Consistorial del pueblo donde se halla depositado, con arreglo a lo determinado en aquél.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Inspección Provincial Veterinaria.

Núm. 2.734.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia denominada virola ovina en el ganado existente en el término municipal de Atea, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1934 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Valtriguera» y «Guiral», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 120 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas de «Valtriguera» y «Guiral», y zona de inmunización otra faja de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador Civil,

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.735.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Botta, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del

vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Corraliza del Quemado», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, como zona infecta la «Corraliza del Quemado» y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10 y 224, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los referidos artículos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.753.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA.—Circular

Precios para 100 kilos de sulfato de cobre en la provincia de Zaragoza, aprobados según Orden del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de fecha 16 de mayo de 1938:

En almacén de mayorista o distribuidor, 135 pesetas.
En almacén o establecimiento de revendedor o detallista, 137'50 pesetas.

Recargos y bonificaciones: Los habituales, según consumo y saquerío.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.745.

Instituto Geográfico y Catastral de Zaragoza.

2.ª BRIGADA DE PARCELACION.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Mozota que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 2, 6, 7 y 8, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Mozota, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Paniza que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 10 al 14, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de

tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Paniza, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la 2.^a brigada, José M.^a Gerona.

SECCION SEXTA

CETINA

Núm. 2.723.

Balance de comprobación y saldos verificado en la contabilidad:

TITULOS DE LAS CUENTAS	SALDOS	
	Pesetas	
Cuenta de Administración.....	544.297'21	D.
Cuenta de Patrimonio.....	469.642'87	A.
Cuenta de Acreedores.....	74.654'34	A.
Cuenta de Presupuesto.....	8.589'42	A.

INGRESOS

Rentas.....	3.310'56	D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	838	A.
Eventuales y extraordinarios.....	325'51	D.
Contribuciones especiales.....	1.000	D.
Derechos y tasas.....	2.109'65	D.
Cuotas, recargos y participaciones, etc.	4.887'90	D.
Imposición municipal.....	43.026'20	D.
Multas.....	80	D.
Resultas.....	13.502'53	D.

GASTOS

Obligaciones generales.....	20.020'43	A.
Representación municipal.....	550	A.
Vigilancia y Seguridad.....	225	A.
Policía Urbana y Rural.....	3.646'87	A.
Recaudación.....	2.510	A.
Personal y material de oficinas.....	8.312'80	A.
Salubridad e higiene.....	2.391'60	A.
Beneficencia municipal.....	5.843'75	A.
Asistencia social.....	540	A.
Instrucción pública.....	1.391'15	A.
Obras públicas.....	1.915	A.
Fomento de los intereses comunales.....	2.600	A.
Agrupación forzosa del municipio.....	324'88	A.
Imprevistos.....	434'60	A.
Resultas.....	11.188'01	A.

Cuenta de Fondos Especiales.....	3.606'84	A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	1.220'56	D.
Cuenta de Valores.....	8.875'67	A.
Cuenta de Tesorería.....	1.033'71	D.
Cuenta de Recaudación.....	7.841'96	D.
Cuenta de Depositaria.....	5.465'44	D.

Totales..... 628.101'23 D.
628.101'23 A.

Cetina, 31 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.—V.^o B.^o: El Alcalde, Antonio Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.733.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de embargo preventivo tramitadas en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito, contra D. Faustino Clemente Alda, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber a éste que en el día de ayer se ha llevado a cabo aquel embargo preventivo en el sobrante resultante del juicio de mayor cuantía también tramitado en este Juzgado contra el mismo deudor a instancia de la Sociedad «Gómez y Sancho», hasta cubrir la suma de 3.854'25 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.638.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 27 de junio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo en número 5.850 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 18 de diciembre último, núm. 297, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.^o Cuerpo de Ejército al vecino de esta villa D. Vicente Marzo Mena, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta que será sin sujeción a precio.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 2.689.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 27 de junio próximo, a las once y media horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Layana la venta en pública subasta, por tercera vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 593 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 23 de febrero último, número 45, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército al vecino de Layana D. Silvio Calvo Abadía,